

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

A : **CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°1890/2021-CR, Ley que modifica el artículo 4 de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Referencia : a) Oficio N°1735-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
b) Oficio Múltiple N°D001009-2022-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 25 de mayo de 2022

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°1890/2021-CR, Ley que modifica el artículo 4 de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Al respecto, informo lo siguiente:

## I. BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N°156-2021-PCM.

## II. ANTECEDENTES

- 2.1. El Proyecto de Ley N°1890/2021-CR, Ley que modifica el artículo 4 de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, corresponde a la iniciativa de la Congresista María Grimaneza Acuña Peralta del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

---

<sup>1</sup> **Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.



- 2.2 A través del Oficio N°1735-2021-2022/CDGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley N°1890/2021-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N°28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Con Proveído N°D011153-2022-PCM-SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite los documentos mencionados para opinión de esta Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 2.4 Mediante el Oficio Múltiple N°D001009-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N°1890/2021-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que la opinión que para tal efecto se emita, sea remitida directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

#### **Sobre el Proyecto de Ley N°1890/2021-CR**

- 3.2 El Proyecto de Ley N°1890/2021-CR, Ley que modifica el artículo 4 de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; contempla dos (2) artículos:
- 3.2.1 El *artículo 1* señala que el Proyecto de Ley tiene por objeto establecer la modificación del artículo 4 de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.
- 3.2.2 El *artículo 2* modifica el literal m) del artículo 4 de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, el cual queda redactado con el siguiente texto:

<sup>2</sup> **Artículo 96.**- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>3</sup> **Pedidos de información**

**Artículo 69.**- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...).



#### *"Artículo 4- Funciones*

*La APCI tiene las siguientes funciones: (...)*

*m) Conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional. La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante. El Registro de Donantes de la Cooperación Internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por la APCI, sobre la información que acopia, es de carácter informativo y público.*

***Los Establecimientos de Salud a los que se refiere el artículo 37 de la Ley 26842 - Ley General de Salud, podrán ser registrados por la APCI, como instituciones receptoras de donaciones de carácter asistencial o educativo provenientes del exterior (IPREDA) y recibir recursos de la cooperación técnica internacional mediante donaciones, asesoramiento, capacitación. A tal efecto, el Director del Establecimiento de Salud que solicite dicho registro asume la responsabilidad de la gestión de la cooperación a la que se refiere el presente artículo."***

### **Competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros**

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N°156-2021-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, indicando lo siguiente:

#### ***"Artículo 3.- Competencias y Funciones Generales***

*La Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley.*

*Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Constituye la más alta autoridad técnico - normativa sobre dichas materias.*

*Ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones, considerando los enfoques de derechos humanos, género, discapacidad, intercultural, entre otros, orientadas a la obtención de resultados que impacten en el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del país.*



La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones generales:

- a) *Brindar apoyo al/a la Presidente/a del Consejo de Ministros en el cumplimiento de las atribuciones y funciones asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley.*
  - b) *Coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional.*
  - c) *Formular, establecer, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, en los casos que corresponda.*
  - d) *Aprobar las disposiciones normativas que le corresponda; así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.*
  - e) *Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus competencias, y tomar las medidas correspondientes para facilitar la obtención de los resultados esperados.*
  - f) *Ejercer la rectoría de los sistemas a su cargo; y, dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con dichos sistemas, así como coordinar su operación técnica y supervisar su adecuado funcionamiento.*
  - g) *Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de modernización de la administración pública y del Estado, ética pública, integridad y lucha contra la corrupción, transformación digital, desarrollo territorial y descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial.*
  - h) *Normar, asesorar, supervisar y fiscalizar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa, así como promover la calidad de las regulaciones que emite la administración pública, en el ámbito de su competencia.*
  - i) *Dirigir, promover y participar en los procesos de diálogo y concertación con la sociedad.*
  - j) *Prestar apoyo al/a la Presidente/a del Consejo de Ministros para la conducción del Consejo de Ministros, Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros -CIAEF, Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS y del Consejo de Coordinación Intergubernamental - CCI.*
  - k) *Supervisar el desarrollo de las políticas aprobadas por el Foro del Acuerdo Nacional.*
  - l) *Prestar apoyo a las Comisiones en las que participe la Presidencia del Consejo de Ministros.*
  - m) *Coordinar la defensa judicial de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los organismos públicos adscritos y entidades públicas vinculadas al Sector.*
  - n) *Resolver los conflictos de competencia entre entidades del Poder Ejecutivo.*
  - o) *Otras que se establezcan por Ley.*
- (...)"

3.5 Considerando el marco legal descrito y luego de analizar el Proyecto de Ley N°1890/2021-CR, se verifica que las materias contenidas en éste, no se encuentran relacionadas con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.6 Dado que el Proyecto de Ley N°1890/2021-CR versa sobre materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>4</sup>, del Ministerio de Salud<sup>5</sup> y del

<sup>4</sup> **Ley N°29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**

Artículo 4.- Ámbitos de competencia

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce sus funciones dentro de los siguientes ámbitos de competencia para el logro de los objetivos y metas del Estado:

- a) Política Exterior.
- b) Relaciones Internacionales.
- c) Cooperación Internacional.

<sup>5</sup> **Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud**

**Artículo 2.- Naturaleza Jurídica del Ministerio**

El Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

**Artículo 3.- Ámbito de Competencia**



Ministerio de Economía y Finanzas<sup>6</sup>; mediante el Oficio Múltiple N°D001009-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios, el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N°1890/2021-CR, Ley que modifica el artículo 4 de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N°D001009-2022-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

---

El Ministerio de Salud es competente en:

- 1) Salud de las Personas
- 2) Aseguramiento en salud
- 3) Epidemias y emergencias sanitarias
- 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria
- 5) Inteligencia sanitaria
- 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos
- 7) Recursos humanos en salud
- 8) Infraestructura y equipamiento en salud
- 9) Investigación y tecnologías en salud

<sup>6</sup> **Decreto Legislativo N°183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas**

Artículo 5, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N°325

Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.